



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

#### *Cédula de notificación*

Que en el recurso de suplicación n.º 325/2016, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 144/2016, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 61, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Montajes Vidrio Movies, S.L. y don Óscar Bombín Heras, en reclamación sobre reintegro de prestaciones, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. Sra. doña María José Renedo Juárez, Presidenta. – Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado. – Ilma. Sra. D.ª Raquel Vicente Andrés, Magistrada.

Sentencia n.º 380/2016. – Burgos, a 22 de junio de 2016.

Fallamos: Estimando el recurso de suplicación interpuesto por Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 61 frente a la sentencia de fecha 12 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, autos n.º 144/2016, seguidos a instancia de la recurrente, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Montajes Vidrio Movies, S.L. y don Óscar Bombín Heras, en reclamación sobre reintegro prestaciones, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia recurrida declarando, también la responsabilidad subsidiaria de la Tesorería General de la Seguridad Social, manteniendo el resto de pronunciamientos. Sin costas. Asimismo, se acuerda la devolución del depósito constituido para recurrir.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en el artículo 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación para unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de abogado o de graduado social colegiado designado en legal forma conforme al artículo 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 euros conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el artículo 230 de la



mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz, n.º 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/0000/65/000325/2016.

Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos, los organismos y entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. María José Renedo Juárez. – Carlos Martínez Toral. – Raquel Vicente Andrés. – Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Montajes Vidrio Movies, S.L. cuyo último domicilio lo tuvo en «El Clavillo» Villariezo (Burgos) y actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 23 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia  
Margarita Carrero Rodríguez